

---

## ACTA No. 17-2024

Acta diecisiete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del cinco de marzo del dos mil veinticuatro, de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas Luis Amador Jiménez quien preside (Despacho Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Plaza González Víquez), William Rodríguez López (Despacho Instituto Costarricense de Turismo, en La Uruca), Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Marcos Castillo Masis (Oficina en Cartago), Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) y Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla en Montes de Oca) directores de este Consejo. Así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofia Hidalgo Mora encargada del Proceso de la Secretaría de Actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas por motivos personales.

### I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

#### ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 17-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 17-2024.

### II-APROBACIÓN DE ACTAS

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 15-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 27 de febrero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 15-2024, del 27 de febrero del 2024.

### III-ÓRGANO DIRECTOR

#### ARTÍCULO TERCERO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

---

**ACTA No. 17-2024**

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

---

**ACTA No. 17-2024**

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

#### IV.- CORRESPONDENCIA

##### ARTÍCULO CUARTO

Se conoce oficio del 23 de febrero, suscrito por los Alcaldes y Alcaldesas de Siquirres, Matina, Talamanca Pococí, Guácimo y Limón, mediante el cual presentan para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud para que se considere no des categorizar el Aeropuerto de Limón, y esto no constituya un agravante más para la economía de la provincia, si no, por el contrario, brindar una prórroga con un plazo determinado para lograr la ejecución del proyecto y el cumplimiento del marco jurídico vigente.

El señor Luis Amador considera que al respecto se debe tomar nota, cree que ya se han dado las manifestaciones del caso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por los Alcaldes y Alcaldesas de Siquirres, Matina, Talamanca, Guácimo y Limón.

##### ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio N°AML-470-2024 del 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora Ana Matarrita Mc Calla, Alcaldesa Municipal del cantón central de Limón, mediante el cual presentan para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud para que se considere no des categorizar el Aeropuerto de Limón, y esto no constituya un agravante más para la economía de la provincia, si no, por el contrario, brindar una prórroga con un plazo determinado para lograr la ejecución del proyecto y el cumplimiento del marco jurídico vigente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por la señora Ana Matarrita Mc Calla, Alcaldesa Municipal del cantón central de Limón.

##### ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio N° CATCCAS-02-2024 del 27 de febrero del 2024, suscrito por el señor Roger Sans Feliu, presidente de la Cámara de Turismo y Comercio del Caribe Sur, mediante el cual presentan para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud para la no des categorización del Aeropuerto Internacional de Limón, proponiendo que través de una declaratoria de emergencia se reúnan las condiciones

---

## ACTA No. 17-2024

para mantener la categoría internacional aunado al planteamiento del proyecto de ampliación del aeropuerto, así como, una reunión con las organizaciones empresariales y comunales de Limón y el Caribe Sur para desarrollar un plan estratégico para el desarrollo turístico de la región.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor Roger Sans Feliu, presidente de la Cámara de Turismo y Comercio del Caribe Sur.

### ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio N°P-015-24 del 20 de febrero del 2024, suscrito por José Álvaro Jenkins, presidente de UCCAEP, mediante el cual presentan para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud para que se suspenda de agenda el punto relacionado a la des categorización del Aeropuerto Internacional de Limón, hasta que no se analicen toda la gama de posibles alternativas para lograr atender los incumplimientos referidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor por José Álvaro Jenkins, presidente de UCCAEP.

### ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce oficio suscrito por el señor Roy Núñez Gutiérrez, presidente del Comité Directivo del Territorio Orotina – San Mateo – Esparza, mediante el cual presentan para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, la solicitud de pronunciamiento en relación con el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional Metropolitano en Orotina y el Decreto Ejecutivo N° 40431-MOPT “Declaratoria de interés Público y Nacional de los terrenos para la construcción del Aeropuerto Internacional Metropolitano de Costa Rica.”

El señor Luis Amador indica que para este caso pensaría que el director general puede preparar una propuesta de respuesta y presentarla para que se apruebe en la próxima sesión del Consejo Técnico.

El señor Fernando Naranjo indica que, para poder dar respuesta a esto, están ya con una estrategia planteada, les falta en la coordinación que han establecido con el ICT, realizar unas estadísticas y proyecciones que ellos están realizando para el año 2050 de acuerdo con el Plan de ALG que presentó, entonces, solicita un poco más de espacio, porque en la próxima sesión no sería suficiente para poder presentarlo.

El señor Luis Amador indica que se les puede responder diciendo que se están haciendo los ajustes en la estimación de demanda, lo que eso se traduce de acuerdo con la necesidad de espacio físico, para que con base en eso se podría presentar en un plazo determinado tanto el ajuste en la necesidad de tierras de acuerdo a la magnitud del aeropuerto, la estimación de demanda de acuerdo a las proyecciones que se están preparando, etcétera.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir al director general para que prepare la respuesta al Comité Directivo del Territorio Orotina – San Mateo – Esparza, mediante la cual se expliquen los ajustes, estadísticas y proyecciones que se están realizando en relación con el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional Metropolitano de Costa Rica.

## ACTA No. 17-2024

### ARTÍCULO NOVENO

Se conoce borrador oficio del 27 de febrero del 2024, remitido por SITECNA, mediante el cual remiten de conformidad con lo acordado en reunión del día 27 de febrero del presente año en el Despacho del MOPT, la información de funcionarios de los Servicios de Navegación Aérea que requieren una adecuada clasificación para el ejercicio apropiado de los cargos.

El señor Luis Amador indica que lo que ellos están pidiendo es que varios de las personas del sindicato puedan incorporarse y tengan un permiso para participar en la mesa de trabajo, en la que se está ajustando diferentes elementos de los controladores aéreos a nivel de manual, lo que están pidiendo es la autorización para que tengan permiso con goce de salario.

El señor Marcos Castillo indica que eso es una de las solicitudes, sin embargo, esta es otra solicitud y hay un documento más actualizado que le hicieron llegar hace un momento, para circularlo y verlo el próximo jueves. Uno tiene que ver con el permiso exactamente como don Luis Amador lo acaba de mencionar y otro es con respecto a el reconocimiento de unos puestos que están en Liberia y en Pavas, entonces va a pasar el documento, que hace como 10 minutos el sindicato lo circuló para que se pueda analizar el jueves más a fondo, una vez que el Consejo ya lo haya estudiado.

El señor Luis Amador le solicita al señor Marcos Castillo que circule el documento para poder analizarlo en la sesión del próximo jueves, y este punto de la agenda se estaría trasladando para el jueves en virtud de que esto era un borrador y el señor Marcos Castillo va a estar aportando un documento actualizado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Continuar conociendo la información de funcionarios de los Servicios de Navegación Aérea que requieren una adecuada clasificación para el ejercicio apropiado de los cargos, para la sesión del jueves 7 de marzo del 2024.

### ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce presentación del 29 de febrero, remitido por la Asociación de Líneas Aéreas -ALA-, mediante el cual presentan temas referidos al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ), de conformidad con la reunión realizada el jueves 29 de febrero del 2024 entre ALA y el CETAC, y dónde ALA solicita una supervisión clara, pronta y eficiente de la concesión del AIDOQ, con el objetivo que no deteriore los planes de inversión de los operadores del aeropuerto.

El señor Luis Amador le solicita a los abogados presentes si le puede ayudar con la recomendación, pero conociendo los elementos que ellos aportan, habría que trasladárselo al Órgano de Control para que documente y proceda según el Contrato de Concesión con las sanciones que correspondan y con las diferentes acciones para poder asegurar que se corrijan todas estas causales que se están mostrando.

El señor Marcos Castillo indica que comentando el asunto fuera de sesión con doña Nidia Cordero, quizá sería recomendable conformar una mesa de trabajo con miembros del CETAC, la fiscalizadora del contrato, gerente de proyecto y Asesoría Jurídica, para analizar el contrato punto por punto y determinar, qué cláusulas no han sido cumplidas del todo o cumplidas a medias; entonces, en lo personal cree que conformar una mesa de trabajo sería lo ideal para tomar el contrato y analizarlo, y de ahí ya determinar si han habido o existido incumplimientos para realizar un informe final.

## ACTA No. 17-2024

El señor Mauricio Rodríguez indica que en línea con lo mencionado por el señor Marcos Castillo, el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, establece una serie de obligaciones de las partes y una serie de etapas que deben ir concluyendo a efectos de continuar con la segunda etapa, que sería la fiscalización. En principio, le parece que el competente para conocer este documento, tomar las acciones correspondientes con ayuda del Órgano de Control es la Gerencia de Proyecto. Una vez que la Gerencia de Proyecto documente todo esto, pida los criterios técnicos y legales al Órgano de control, rinda un informe ante el Consejo Técnico y será el Consejo quien deberá tomar la posición, se refiere a esto porque muy posiblemente va a traer problemas con el Concesionario y el brincarse los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión podría complicarlo para administración, entonces sí, la Administración puede colaborar con lo que sea posible, pero siempre y cuando sea la Gerencia de Proyecto y el Órgano de Control con sus competencias, que lleve las negociaciones y la documentación del expediente.

El señor Luis Amador indica que entonces la sugerencia es una instrucción a la Gerencia de Proyecto y el Órgano de Control para que documente todo el caso y presente un informe donde con base en eso ya vengan las recomendaciones del caso.

El señor Marcos Castillo indica que sería bueno establecer un plazo como lo recomendó el director general, para que la gerencia presente este informe.

El señor Luis Amador indica que como máximo daría un plazo de un mes.

El señor Fernando Naranjo menciona que, si se va a seguir ese camino, entonces para protegerse legalmente y que se dé un plazo a la Gerencia de Proyecto, ara que presente ese informe, porque si no, va a llegar de nuevo la temporada alta y se sigue con los mismos problemas.

El señor Luis Amador señala que se le estaría dando un plazo de un mes para presentar el informe.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la Gerencia de Proyecto para que documente el expediente de este caso en conjunto con el Órgano de Control, realice la investigación de lo manifestado por la Asociación de Líneas Aéreas y determine las eventuales faltas, sanciones, procedimiento a seguir y se emita un informe al Consejo para que se tomen las acciones correspondientes, en un plazo de un mes calendario.

### V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

#### A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0377-2024, del 29 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0236-2024, del 29 de febrero del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Chaves Marín, asesora legal, y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de apelación de conformidad con el artículo 99 párrafo segundo de la Ley General de Contratación Pública; interpuesto por el señor Randall Abarca Hernández, cedula de identidad número 1-0982-0283, con facultades

## ACTA No. 17-2024

otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-300385; contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández González, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa; por considerar que la compañía adjudicada incumple con requisitos de admisibilidad y con las subsanaciones solicitadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0377-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0236-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 052-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.052-2024 que resuelve:

1). Rechazar por improcedente recurso de revocatoria interpuesto por el señor Randall Abarca Hernández, cédula de identidad número 1-0982-0283, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-300385; contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001 “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández González, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa.

2). Téngase por firme el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001- 0006600001 “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández González, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa; y ejecútese conforme a derecho.

3). Se da por agotada la vía administrativa.

4). Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop). **ACUERDO FIRME**

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0376-2024, del 29 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-052-2024, del 29 de febrero del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María de los Ángeles Bogarín, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., solicitando la aprobación de modificación de itinerarios para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo



## ACTA No. 17-2024

en la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa a partir del 10 de marzo del 2024 al 26 de octubre 2024, modificación en itinerario de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa para el 09 de marzo del 2024, así como cancelación de vuelos del 10 al 30 de marzo del 2024 y del 31 de marzo al 26 de octubre del 2024, de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos– San José, Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0376-2024 y DGAC-DSO-TA-INF-052-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0369-2024- E donde la compañía Spirit Airlines Inc. solicita la modificación del itinerario con ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.

### Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
NK 2064	10/03/2024	10/03/2024	7	23:59	00:59 +1	MCO-SJO	A321
NK 1756				SJO-MCO			
NK 2064	11/03/2024	30/03/2024	Diario	09:39	10:29	MCO-SJO	
NK 2065				SJO-MCO			
NK 2064	31/03/2024	26/10/2024	Diario	09:39	10:32	MCO-SJO	
NK 2065				SJO-MCO			

2). Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0377-2024- E, donde la compañía Spirit Airlines Inc. solicita la modificación del itinerario con Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.

### Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
NK 1755	09/03/2024	09/03/2024	6	23:27	00:59	FLL-SJO	A321
NK 1756				SJO-FLL			

3). Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0432-2024- E, donde la compañía Spirit Airlines Inc. solicita la cancelación de los vuelos NK1325 y NK1326 del 10/03/2024 al 30/03/2024, así como la cancelación de los vuelos NK5022 y NK5023 del 31/03/2024 al 26/10/2024, ambos con ruta Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.

4). Conocer y dejar sin efecto la nota con registro de Ventanilla Única VU-0235-2024, por cuanto esta carece de interés actual en virtud que la Compañía presentó un nuevo esquema de operación.

---

## ACTA No. 17-2024

5). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

6). Notificar a la señora Marielos Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

### VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Luis Amador indica que, por motivos de la realización de la mesa de trabajo para la revisión del Manual de Puestos de los Controladores Aéreos, que se llevará a cabo del 12 al 13 de marzo del 2024, se requiere que se conceda un permiso con goce de salario por 2 días a las siguientes personas, ya que forman parte del grupo de trabajo:

- Juan Carlos Barquero Madrigal.
- Amelia Salas Ocampo
- Betsabé Soto Villegas

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Otorgar el permiso con goce de salario por 2 días al señor Juan Carlos Barquero Madrigal y las señoras Amelia Salas Ocampo y Betsabé Soto Villegas, del 12 al 13 de marzo del 2024.
- Autorizar al señor Luis Amador para que firme el oficio comunicando el permiso con goce de salario otorgado a los funcionarios.

### VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor Fadrique Rosales Salas propone realizar una investigación para determinar si existe un incumplimiento por parte del CORIPORT S.A, respecto a la cláusula 6.16 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en conocimiento del oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0027-2024 del 7 de febrero del 2024, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general del Órgano de Control, dirigió este documento a la señora Karla Cascante, gerente de proyecto, donde se evidencia el deterioro del área conocida como área número 2.

Entonces, con base a este documento, adicional a unos oficios que se remitieron por parte del Ministerio de Seguridad Pública, propone entonces que se realice una investigación para determinar en este caso si CORIPORT S.A infringió alguno de los acuerdos del Contrato de Concesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la gerencia de proyecto para que realice una investigación para determinar si el Concesionario CORIPORT S.A, ha incumplido con lo establecido en la cláusula 6.16 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

## ACTA No. 17-2024

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El señor William Rodríguez López indica que fue presentado a la Corriente Legislativa por el diputado Eliécer Feinzaig el Proyecto de Ley 24207 “Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica”, esto ya la Vicepresidencia de la República lo había enviado al CETAC, nada más que ahora fue presentado a la Corriente Legislativa, esto seguirá un proceso en donde pedirán opinión al CETAC.

El señor Luis Amador le agradece al señor Rodríguez por la información, pero considera que entonces sería importante que el CETAC y la DGAC estén preparados con una posición por escrito con respecto a ese proyecto y que la misma sea suministrada cuando sean consultados por la Comisión que esté llevando a cabo este proyecto de ley. En ese sentido, el director general, puede ayudar a coordinar para que a lo interno se prepare y con apoyo de los miembros de la Junta Directiva que gusten participar, la posición oficial de la institución al respecto.

El señor William Rodríguez indica que le parece muy bien y sugiere que el CETAC, DGAC e ICT tengan una posición similar, esto porque en su opinión y con el sombrero del CETAC, considera que fueron muy tímidos en la respuesta que se dio. Como ICT si fueron muy contundentes, oponiéndose al proyecto, pero esa es una opinión en función de lo que vio que en algún momento se contestó, por lo tanto, sugiere que en esta ocasión mejor estar alineados en las 3 instituciones de ser posible.

El señor Luis Amador indica que muy bien, entonces es importante que se prepare la posición del CETAC y en borrador analizarlo con el ICT también para compaginar la posición, además, señala que a él le gustaría participar en dicha sesión.

El señor William Rodríguez indica que él también estaría participando.

El señor Luis Amador indica que entonces el director general coordine esta mesa de trabajo.

El señor Fernando Naranjo indica que a la DGAC lo convocan a la Vicepresidencia de la República para hacer los insumos correspondientes al Proyecto de Ley, entonces están “entre la espada y la pared”, por decirlo de alguna manera.

El señor Luis Amador le indica al señor Naranjo que la Vicepresidencia no es la jefatura.

El señor Fernando Naranjo menciona que esto está claro, pero si los llaman tienen que ir a atender la reunión, entonces, en ese sentido, el camino que seguirían es que la respuesta en coordinación de acuerdo con lo que el CETAC establezca, sería el criterio del CETAC quien emitiría como Órgano Colegiado y así está en la Ley 5150, para ese criterio que va a salir de la institución.

El señor Luis Amador señala que quiere que salga un criterio debidamente fundamentado y respaldado con datos legales, económicos y financieros para que se vayamos a defender lo que es mejor para el país en general, si lo que sale es negativo, es negativo, si lo que sale es positivo es positivo, pero quiere que hagan la labor bien hecha para ir a poner la posición correcta, profesional en el mejor saber y entender.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor William Rodríguez López y Luis Amador Jiménez.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Marcos Castillo indica que el señor Luis Amador le solicitó que colaborará con los compañeros del sindicato de controladores aéreos, en la mesa de trabajo para el tema del Manual de Puestos, y así se hizo.

---

## ACTA No. 17-2024

Adicionalmente indica que le solicitó autorización a la UCCAEP por ser un tema de sindicatos y le indicaron que no había problema.

La mesa de trabajo se realizó durante 3 días en el MOPT, trabajando un borrador de oficio el cual ya fue presentado a don Luis Amador, se ha venido trabajando de una forma muy profesional, sin ningún tipo de roce, ni involucrar nada fuera del marco legal. Los señores del sindicato solicitaron que leyera un documento dirigido al CETAC, para aclarar un punto que consideran importante, y procede a leerlo textualmente:

*“Reciban el más cordial saludo a parte del Sindicato Profesional de Control de Tránsito Aéreo, al tiempo que deseamos explicarle las razones que nos llevaron a abandonar las mesas de trabajo que un inicio pretendía en la revisión del manual de puestos. Cuando se nos pidió colaboración para la revisión del manual mencionado, se nos indicó por parte de don Luis Amador que la razón para la cual se estaba haciendo dicha revisión era para buscar una posible alza salarial, no obstante, desde el inicio las personas que fueron designadas para que integraran la mesa de trabajo, específicamente, la señora Kira Gerken y el señor Ricardo Díaz, dejaron claro que he dicha revisión no tendría ningún efecto en el salario y que lo consideraban una pérdida de tiempo, fue por esta razón y por una expresión antisindical que tuvo la señora Gerken, qué decimos abandonar dicha labor y dedicarnos a buscar nuestro justa remuneración económica a través de otros instrumentos. Es importante mencionar que todas las sesiones de trabajo están grabadas, dichas grabaciones están en manos de nuestro sindicato y se despide atentamente don Pedro Parada Armas.”*

Por lo tanto, el señor Castillo indica que cumple con la solicitud del sindicato de leer esta aclaración, y como indicó anteriormente, se ha venido trabajando de una forma normal. Además, indica que él no emite criterio ni legal ni criterio técnico, se les ha acompañado viendo temas de la estructura, pero básicamente su intervención ha sido en esa mesa como colaborador completamente neutral y así lo hizo saber a la UCCAEP.

El señor Luis Amador le agradece al señor Castillo la información brindada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Marcos Castillo Masis.


**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TRECE MINUTOS.**

---

**ACTA No. 17-2024**



**LUIS AMADOR JIMÉNEZ**



**WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ**



**MAURICIO CAMPOS CARRIÓN**



**JOSÉ ADRIÁN ROSALES SALAS**



**NIDIA CORDERO PADILLA**



**MARCOS CASTILLO MASÍS**

Anexo N° 1

**AGENDA  
JUNTA DIRECTIVA  
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL  
SESIÓN ORDINARIA No. 17-2024**

Fecha: 05 de marzo del 2024  
Hora: 5:00 p.m.  
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

1.- aprobación de la agenda No. 17-2024

**II. APROBACIÓN DEL ACTA.**

1.- aprobación del acta de la sesión No. 15-2024

**III. ÓRGANO DIRECTOR.**

1. Informe relacionado con el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio contra la compañía Coriport S.A, para la aplicación de multas por la aparente obstaculización en la ejecución de los recursos del fondo de fiscalizador.

**IV. CORRESPONDENCIA.**

1.- Oficio del 23 de febrero de 2024, suscrito por los Alcaldes y Alcaldesas de la Provincia de Limón solicitando la no des categorización el Aeropuerto de Limón.

2.- Oficio N° AML-470-2024 del 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora Ana Matarrita Mc Calla, Alcaldesa Municipal del cantón central de Limón, solicitando la no des categorización el Aeropuerto de Limón.

3.- Oficio N° CATCCAS-02-2024 del 27 de febrero del 2024, suscrito por el señor Roger Sans Feliu, presidente de la Cámara de Turismo y Comercio del Caribe Sur, con respecto a la des categorización del Aeropuerto Internacional de Limón.

4.- Oficio N° P-015-24 del 20 de febrero del 2024, suscrito por José Álvaro Jenkins, presidente de UCCAEP, relacionado con la solicitud para que se suspenda de agenda el punto relacionado a la des categorización del Aeropuerto Internacional de Limón.

5.-Oficio suscrito por el señor Roy Núñez Gutiérrez, presidente del Comité Directivo Territorio Orotina-San Mateo y Esparza en relación con el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional Metropolitano en Orotina.

6.- Borrador oficio del 27 de febrero, remitido por SITECNA, mediante el cual remiten de conformidad con lo acordado en reunión del día 27 de febrero del presente año en el Despacho del MOPT, la información de funcionarios de los Servicios de Navegación Aérea que requieren una adecuada clasificación para el ejercicio apropiado de los cargos.

7.- Presentación de la Asociación de Líneas Aéreas de conformidad con la reunión realizada el jueves 29 de febrero del 2024 con el CETAC, para tratar temas referidos al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

**V.-ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.**

A1. Informe relacionado con el proyecto de resolución y criterio legal sobre recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001 denominada "Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos.

**B. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO**

B1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Spirit Airlines Inc para aprobación de modificación de itinerarios para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa a partir del 10 de marzo del 2024 al 26 de octubre 2024, modificación en itinerario de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa para el 09 de marzo del 2024, así como cancelación de vuelos del 10 al 30 de marzo del 2024 y del 31 de marzo al 26 de octubre del 2024, de la ruta Fort Lauderdale, Estados Unidos- San José, Costa Rica.

**VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

FALTAN ANEXOS 1 DEBIDO A QUE SON  
PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR



## ACTA No. 17-2024

Anexo N° 3

**No.052-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con tres minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro.**

Se conoce recurso de apelación de conformidad con el artículo 99 párrafo segundo de la Ley General de Contratación Pública; interpuesto por el señor Randall Abarca Hernández, cedula de identidad número 1-0982-0283, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-300385; contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández Gonzalez, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa; por considerar que la compañía adjudicada incumple con requisitos de admisibilidad y con las subsanaciones solicitadas

### Resultando

**Primero:** Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominado “*Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos*”.

**Segundo:** Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se indica el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

**Tercero:** Que el 23 de enero 2024, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la Administración realizó la apertura de ofertas y recibió las siguientes plicas: Partida: Oferta 1: Applica sociedad anónima. Oferta 2: Datasoft sociedad de responsabilidad limitada y, Oferta 3: 3-102-799469 sociedad de responsabilidad limitada.

**Cuarto:** Que mediante aviso de adjudicación publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop) del 13 de febrero de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, procedió a adjudicar la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “*Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos*”, a la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, por un monto total con IVA por examen de USD \$34.57 (treinta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos).

**Quinto:** Que el 20 de febrero de 2024, el señor Randall Abarca Hernández, cedula de identidad número 1-0982-0283, en su condición de representante legal con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-101-300835; interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominado “*Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos*”, emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández Gonzalez, cédula

## ACTA No. 17-2024

de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa.

**Sétimo:** Que el señor Randall Abarca Hernández, cedula de identidad número 1-0982-0283, en su condición de representante legal con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-101-300835, solicitó que de conformidad con el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública, este recurso de revocatoria sea resuelto por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

**Octavo:** Que para efectos de redactar el criterio legal para resolver el presente recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación del proceso de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0189-2024 del 21 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó criterio técnico al Departamento de Seguridad Operacional, el cual respondió por oficio número DGAC-DSO-OF-035-2024 del 26 de febrero de 2024, y otorgó una audiencia a la compañía adjudicataria Applica sociedad anónima, mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0190-2024 del 21 de febrero de 2024, el cual fue respondida por documento APPLICA-010-2024 del 23 de febrero de 2024. Toda esta documentación puede consultarse al Sistema de Compras Públicas (Sicop).

**Noveno:** En los procedimientos se han observado la normativa constitucional, legal y reglamentaria.

### Considerando

#### I. Hechos Probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el Sistema de Compras Públicas conocido como SICOP, los siguientes hechos: 1) Que la Proveeduría Institucional dictó el aviso de adjudicación publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop) del 13 de febrero de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, procedió a adjudicar la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, a la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, por un monto total con IVA por examen de USD \$34.57 (treinta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos). 2) Que el 20 de febrero de 2024, el señor Randall Abarca Hernández, cedula de identidad número 1-0982-0283, en su condición de representante legal con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-101-300835; interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominado “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández Gonzalez, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa. 3) Los oferentes fueron notificados el 21 de febrero de 2024, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

ACTA No. 17-2024

II. Sobre la legitimación del recurrente para interponer el recurso de revocatoria y análisis de admisibilidad.

Resultado final del estudio de las ofertas							
[ Información de la oferta ]							
Número de procedimiento		2024LE-000001-0006600001		Número Identificador		20240113069 - 00	
Descripción del procedimiento: contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos							
[ Información de la oferta ]							
Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Modalidad	Tipo	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	3-102-799469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024LE-000001-0006600001-Partida 1 -Oferta 3	Individual	Base	13/02/2024 13:16	No cumple
1	2	DATASOFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024LE-000001-0006600001-Partida 1 -Oferta 2	Individual	Base	13/02/2024 13:17	Cumple
1	3	APPLICA SOCIEDAD ANONIMA	2024LE-000001-0006600001-Partida 1 -Oferta 1	Individual	Base	13/02/2024 13:20	Cumple

El presente recurso, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), fue presentado el 20 de febrero de 2024; el acto de adjudicación se emitió y notificó el 13 de febrero de 2023, por lo que el recurso se encuentra interpuesto en tiempo y forma; según el artículo 99 párrafo cuarto de la ley número 9986 del 27 de mayo de 2021, denominada “Ley general de contratación pública”; vigente desde el 1º de diciembre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 261 del decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, es importante determinar si el recurrente ostenta interés legítimo, actual, propio y directo para impugnar en esta vía. Pues, resulta condición indispensable ante esta sede administrativa, demostrar el mejor derecho que recae sobre la oferta de quien suscribe el recurso.

*“Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien esté acreditado como representante de casas extranjeras dentro del expediente electrónico de la contratación”.*

Con respecto al artículo anterior, se deben analizar varios elementos para determinar la admisibilidad del presente recurso y la potestad del recurrente de manifestarse por este medio, sobre la adjudicación:

**1.-Recepción de las ofertas:** en primer lugar, como ya se indicó, la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, se recibieron tres ofertas, las cuales fueron debidamente analizadas de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones y la normativa al efecto.

**2.-Solicitud de subsanes y subsanación:** una vez analizadas y subsanadas las ofertas, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, se visualizó en el Sistema Integrado de Compras

## ACTA No. 17-2024

Públicas (Sicop), dos de las tres ofertas presentadas, la 1 y la 2, cumplen los requisitos del pliego de condiciones. La oferta 3 no cumple, queda fuera del concurso. El resultado del análisis fue el siguiente:

Como se puede observar en la evaluación realizada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), la empresa recurrente cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Al vincular los artículos 87 y 99 de la Ley General de Contratación Pública, vigente desde el 1° de diciembre de 2022<sup>24</sup>; así como, los artículos 244, 245, 246 y 250<sup>25</sup> del decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre

### <sup>24</sup> ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo

Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que vena el plazo para presentarlo.

El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.

### ARTÍCULO 99- Trámite del recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor. De igual manera procederá en contra del acto final del procedimiento de subasta inversa electrónica, de la nueva adjudicación en suministros de bienes y servicios y de la nueva adjudicación en obra.

El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca. En aquellos entes donde exista una desconcentración de unidades de compra, el jerarca será el de la unidad que tramita el concurso. En todos los casos habrá una única instancia.

El plazo para interponer el recurso de revocatoria en contra del acto final será de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la comunicación de dicho acto.

Una vez vencido el plazo para recurrir, dentro de los tres días hábiles siguientes la entidad licitante rechazará el recurso que resulte improcedente o inadmisibles y conferirá audiencia inicial al adjudicatario y oferentes con mejor derecho que hayan sido cuestionados, del recurso admitido por el plazo de cinco días hábiles.

Vencido el plazo de la audiencia inicial, la Administración deberá emitir su resolución en un plazo de diez días hábiles.

En caso de recursos contra actos finales de procedimientos que revistan alta complejidad en razón del objeto o por el número de los sujetos intervinientes, la Administración podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por tres días hábiles adicionales, mediante acto motivado. Asimismo, en ese tipo de casos, independientemente de que haya mediado prórroga o no, el día del vencimiento del plazo legal podrá notificarse únicamente el por tanto de la resolución y dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación deberá notificarse el contenido integral de la resolución.

Al recurso de revocatoria le resultan aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del recurso de apelación.

<sup>25</sup> Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta:

a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación.

b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte ilegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto.

c) Cuando el recurso se presente sin fundamentación, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública.

## ACTA No. 17-2024

de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con relación a la actividad recursiva de la licitación menor, caso que nos ocupa, podría existir dos causas de rechazo de plano: rechazo de plano por inadmisibilidad y rechazo de plano por improcedencia manifiesta:

### a. Rechazo de plano por inadmisibilidad:

**a.1.- Incompetencia por razón de la materia:** cuando el recurso se interpone ante una sede que legalmente no corresponde; artículos 87 y 99, párrafos primero, segundo y tercero Ley de Contratación Pública, y 244 inciso a) Reglamento a la Ley general de Contratación Pública.

**a.2.-Incompetencia por tiempo:** cuando el recurso se interpone fuera del plazo conferido al efecto por la ley vigente; artículos 87 y 99, párrafo cuarto Ley de Contratación Pública, y 244 inciso b) Reglamento a la Ley general de Contratación Pública.

**a.3.-Incompetencia por tipo de procedimiento:** cuando se utilice un procedimiento distinto al que la ley establece para recurrir; artículos 87, 99, párrafo primero de la Ley de Contratación Pública, y 244 inciso c) Reglamento a la Ley general de Contratación Pública.

**a.4.-Incompetencia por inobservancia de los requisitos formales:** cuando no se respeten los requisitos de forma al impugnar, esto es, cuando no se haga uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), para plantear el recurso respectivo, artículos 16 y 87 de la Ley de Contratación Pública, y 244 inciso d) Reglamento a la Ley general de Contratación Pública.

d) Cuando el recurso esté referido a argumentos precluidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 246. Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas.

Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren.

Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen.

Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. La presentación de una prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la ciencia y técnica pertinentes por parte de quien resuelva.

En el caso de un recurso de apelación o de revocatoria, cuando el ofrecimiento de prueba no pueda presentarse al momento de la interposición del recurso, deberá contemplarse en el formulario electrónico respectivo, con indicación expresa de los motivos por los cuales no puede ser aportada en ese momento. En todo caso, la presentación de dicha prueba debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión del recurso por parte de la Contraloría General de la República o dos días en caso de recurso de revocatoria ante la Administración.

Cuando se apele un acto de readjudicación, el fundamento del recurso debe girar únicamente contra las actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución anulatoria, estando precluido el conocimiento de cualquier otra situación ajena a aquellas que motivaron esa resolución anulatoria.

## ACTA No. 17-2024

### b. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta.

**b.1.- Recurrente no legitimado:** cuando el recurso se interpone ante una sede que legalmente no corresponde, artículos 87 de la Ley general de Contratación Pública y 245 inciso a) del Reglamento la Ley general de Contratación Pública.

**b.2.-Recurrente no acredita su mejor derecho:** cuando el recurso se interpone fuera del plazo conferido al efecto por la ley vigente, artículos 87 de la Ley general de Contratación Pública, y 245 inciso b) del Reglamento la Ley general de Contratación Pública.

**b.3.-Recurrente presenta su recurso sin fundamentación:** artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública, y 245 inciso c) y 246 del Reglamento la Ley general de Contratación Pública.

**b.4.-Recurrente presenta argumentación con base en argumentos precluidos:** artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 250 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Una vez revisados y contrastados todos los requisitos de admisibilidad indicados supra con el recurso presentado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), por la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, se observa que la presente impugnación se ha realizado conforme a derecho, por lo que se procederá a analizar por el fondo.

### III. Argumentos de fondo

En el recurso en cuestión, uno de los argumentos del recurrente consiste en que en la oferta adjudicada de la compañía APPLICA sociedad anónima, no se evidencia la existencia de una relación obrero patronal entre los profesionales con que debe contar la empresa para ejecutar la contratación. Observemos a continuación:

*“Incumplimiento: la adjudicataria no cuenta con los ingenieros solicitados, en el pliego de condiciones. Esto se debe a que los tres ingenieros mencionados en la oferta no son sus colaboradores en una relación obrero patronal, o por la vía de la subcontratación, ni tampoco mediante servicios profesionales. Además, la oferta carece de evidencias de cualquier tipo de vínculo o experiencia desarrollada en conjunto, o anuencia por parte de estos ingenieros para participar en el proceso de contratación”.*

El pliego de condiciones no establece que debe existir relación obrero patronal entre los profesionales que ejecutaran el objeto contractual y la compañía adjudicataria. El requisito dice que “(...) el oferente debe contar con al menos un ingeniero con la certificación de Microsoft Certified (...) el oferente debe contar con al menos un especialista en seguridad (...)”. Observemos a continuación:

*“2.7.3 El oferente debe de contar con al menos un ingeniero con la certificación de Microsoft Certified: Windows Server Hybrid Administrator Associate, esto para la implementación de infraestructura solicitada.*

*2.7.4 El oferente debe de contar con al menos un especialista en seguridad que garantice la implementación e integración de control técnico y administrativos, basado en la normativa*

## ACTA No. 17-2024

*ISO27001, adicionalmente la ISO37001 que garantice la implementación de controles antisoborno debido al enforque de evaluación del sistema”.*

El Reglamento a la Ley General de Contratación Publica vigente, establece:

*“Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.*

*Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.*

*En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual”.*

Al respecto, la Contraloría General de la Republica ha señalado:

*“La trascendencia de pliego de condiciones radica, fundamentalmente, en constituir el reglamento específico de la contratación que se tramita, y por ende, el instrumento idóneo para definir en términos técnicos, claros, suficientes, concretos, objetivos y amplios, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del negocio” CGR- RSL-50-97 de las 10:30 del 07 de marzo de 1997”.*

Como podemos observar en el pliego de condiciones de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001, denominada “*Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos*”; no se hace referencia al tipo de relación que debe existir entre los profesionales especializados y la compañía contratista, por lo que este argumento es improcedente jurídicamente, pues no se establece así en el pliego de condiciones de esta licitación menor.

También la recurrente alega que la compañía APPLICA sociedad anónima no completó los subsanes referentes a equipo a utilizar, sistemas informáticos y otros aspectos técnicos. Sin embargo, es importante destacar en este aspecto concretamente que la compañía Applica sociedad anónima si efectuó la subsanación respectiva y así lo manifestó en la audiencia que le fue otorgada, mediante el documento APPLICA-010-2024 de 23 de febrero de 2024:

*“Applica presentó la subsanación y la administración realiza las evaluaciones correspondientes acorde con el pliego de condiciones, determinando que cumple con el mismo y adjudicando, todo acorde con los principios de contratación pública”.*

## ACTA No. 17-2024

En virtud del oficio número DGAC-DSO-OF-035-2024 del 26 de febrero de 2024, emitido por el Departamento de Seguridad Operacional, mediante el cual emite el criterio técnico solicitado por la Asesoría Jurídica para dar respuesta al presente procedimiento recursivo, manifiesta, en lo conducente, lo siguiente:

*“Efectivamente durante el análisis se determinó que en la etapa de subsanación se solicitaron requisitos (técnicos) que no se encontraba en el pliego de condiciones por lo que se consideran requisitos extra-cartelarios, esta situación fue evidenciada por el propio oferente, no obstante, aporta información y nuevamente declara que entiende y cumple con los requisitos establecidos debidamente en el cartel de la licitación. (El paréntesis no es del original)*

*Por todo lo anterior, se indica que la parte técnica rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Datasoft S.R.L en cuanto a los alcances técnicos acá analizados”.*

En lo que respecta a los aspectos legales, el documento emitido por la Proveeduría Institucional, denominado *Análisis Integral Licitación Menor 2024LE-000001-0006600001*, “Contratación de un Centro de Aplicación de Exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos”, de 13 de febrero de 2024, analizado y suscrito por las jefaturas de Proveeduría Institucional, Departamento Financiero Administrativo, Asesoría Jurídica y Seguridad Operacional, con relación al supuesto incumplimiento de la vigencia de la patente de la compañía adjudicataria, manifiesta:

*“En cuanto al análisis realizado por la Unidad de la Asesoría Jurídica en el oficio DGAC-AJ-OF-0104-2024, específicamente al señalar que el documento de la patente comercial de la empresa Applica Sociedad Anónima no tenía fecha de vigencia, y que al no subsanar ese aspecto en los términos que requirió esa Unidad, quedaba excluida en el presente concurso; por lo que la Proveeduría Institucional en aras de cumplir con los principios generales de contratación pública, tales como el de transparencia, eficiencia y eficacia, además de cumplir con de lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley General de Contratación Pública, de que en todas las etapas del procedimiento de contratación debe de prevalecer el contenido sobre la forma, favoreciendo la conservación de las ofertas, procedió el día 7 de febrero de 2024 a indagar con la Municipalidad de San José sobre lo inquietud externada por la Unidad de Asesoría Jurídica en cuanto a la omisión de la fecha de vencimiento de las patentes emitidas por ese municipio, sobre lo cual indicó el funcionario municipal el señor Alonso Chaves en calidad de Encargado del Proceso de Evaluaciones de Licencias Comerciales de la Municipalidad de San José, que las patentes comerciales no tienen vencimiento, ya que están sujetas al vencimiento del Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud, por lo que no deben de ser renovadas, sino únicamente mantener al día el respectivo pago. Con respecto a lo anterior, se puede constatar en los numerales 6 y 12 inciso a.) del Reglamento a la ley de impuestos de patentes de actividades económicas del cantón central de San José, debidamente aprobado mediante el Acuerdo 2 del artículo IV de la Sesión Ordinaria No. 083, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 07 de diciembre del año 2021 (debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 246 del 22 de diciembre de 2021), que las licencias comerciales no deberán de ser renovadas y que su vigencia quedará condicionada al Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda”.*



## ACTA No. 17-2024

Es evidente que de conformidad a los argumentos esgrimidos anteriormente, no existe ninguna causa por la cual debe modificarse el acto de adjudicación a favor de la compañía Applica sociedad anónima, pues la oferta adjudicada no es contraria al pliego de condiciones, ni al ordenamiento jurídico.

### IV. En consecuencia

Pudo comprobarse de conformidad con el criterio técnico de la Administración que no hubo ninguna falacia, ni error en la valoración técnica elaborada por la Administración, valga la redundancia, a contrapelo de lo alegado por la oferta recurrente, ya que la oferta adjudicada no altera de ninguna forma el objeto contractual, ni violenta el ordenamiento jurídico o lo establecido en el pliego de condiciones del presente concurso.

Es importante manifestar que el acto de adjudicación en un procedimiento licitatorio es un acto administrativo. Así lo señala la doctrina:

*“La adjudicación es el acto administrativo de voluntad unilateral por el que se le pone término normal al procedimiento respectivo de contratación, a través del cual uno de los oferentes elegibles es seleccionado por la administración pública como la contraparte del contrato administrativo respectivo para que asuma su ejecución cabal e íntegra y, en general, el cumplimiento de su objeto, dado que, formuló la oferta más conveniente para el interés público”* (Jinesta Lobo, Ernesto; “Contratación administrativa”, Tomo IV del Tratado de derecho administrativo; Investigaciones Jurídicas sociedad anónima, San José, 2006, pg. 315).

En un caso como el presente, la toma de decisiones de la Administración se ejecuta de conformidad con la potestad discrecional (artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública), al elegir un contratista para la Administración.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia:

*“Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, estos se componen de elementos legalmente determinados y de otros considerados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de decisión que tiene la Administración de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la ley y su ejercicio está delimitado en esta. (...) la discrecionalidad está sometida a los límites que el mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o la técnica y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad”.* (Sala Primera Corte Suprema de Justicia, sentencia número 19 de San José a las 14:30 horas del 2 de abril de 1997).

En este mismo sentido, la Contraloría General de la República ha señalado lo siguiente:

*“...no se puede concluir que el acto de adjudicación fuera enteramente discrecional, por el contrario se afirmó que dicho acto es reglado, pero que acepta cierto grado o margen de*

## ACTA No. 17-2024

*discrecionalidad en cuanto a las posibilidades con que cuenta la Administración para adjudicar o no una oferta, o bien declarar desierto o infructuoso el concurso". (R-DCA-087-2010 DCA-0347 del 25 de octubre de 2010)*

Al respecto, el principio de conservación del acto administrativo conmina a la Administración a conservar sus decisiones, siempre y cuando no exista una ilegalidad que lesione lo actuado. La ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada "*Ley General de la Administración Pública*", lo establece literalmente:

*"Artículo 168.- En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto".*

**Por tanto;**

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como, lo señalado en los artículos 87 y 99 de la Ley General de Contratación Pública, vigente desde el 01 de diciembre de 2022; así como, los artículos 244, 245, 246 y 250 del decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; el

### Consejo Técnico de Aviación Civil, RESUELVE:

- 1) Rechazar por improcedente recurso de revocatoria interpuesto por el señor Randall Abarca Hernández, cédula de identidad número 1-0982-0283, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa de la compañía Datasoft sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-300385; contra el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001 "*Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos*", emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández González, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa
- 2) Téngase por firme el acto de adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001-0006600001 "*Contratación de un centro de aplicación de exámenes teóricos al personal técnico aeronáutico y gestión de la agenda de aplicación de estos*", emitido a favor de la compañía Applica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-176009, representada por el señor Hubert Hernández González, cédula de identidad número 1-0619-0692, con facultades otorgadas para todo acto en materia de contratación administrativa; y ejecútese conforme a derecho.
- 3). Se da por agotada la vía administrativa.
- 4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Luis Amador Jiménez  
Presidente  
Consejo Técnico de Aviación Civil